

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL MARITIMA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO NO 41 /2025

REFERENCIA: INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARÍTIMO DE LESIONES A UNA PERSONA -RADICADO 15012023006 – MN AGUA AZUL.

PARTES: CAPITÁN, PROPIETARIO, TRIPULACIÓN DE LA MN AGUA AZUL Y DEMÁS INTERESADOS.

AUTO: CON FECHA DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE 2025, MEDIANTE EL CUAL EL CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA ESTIMA UN TÉRMINO IMPRORROGABLE DE DIEZ (10) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE SURTA LA NOTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA PARA QUE EL SEÑOR HENRY JUNIOR GUTIERREZ LAKAT PRESENTE DICTAMEN PERICIAL EN VIRTUD DEL NOMBRAMIENTO RECIBIDO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA EL MISMO DIA A LAS 18:00 HORAS.



AS13 MIRENSHIU GRAU ALCALÁ
Secretaria Sustanciadora Sección Jurídica CP05.

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA



Cartagena D.T y C., 17 de octubre de 2025

Referencia: 15012023006

Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo – Auto

Con el propósito de *impulsar* procesalmente la presente investigación de carácter jurisdiccional, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 25 y siguientes del Decreto Ley 2324 de 1984, entendido tal acto como la acción por la cual, en un momento determinado del proceso, ya sea por parte de los sujetos procesales que conforman la investigación, o por el mismo juez, se profieren actuaciones eficaces y efectivas que permiten el avance del proceso, respetando en todo momento el ordenamiento jurídico y los derechos constitucionales, en concordancia con el mandato que define el artículo octavo (08) del Código General del Proceso, aplicable al presente caso por remisión normativa, procede el Despacho a señalar que:

Mediante auto calendado 30 de octubre de 2023 el Despacho ordenó nombrar como perito evaluador en el marco de la investigación de referencia al señor HENRY JUNIOR GUTIERREZ LAKAT, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.192.483, con el propósito de tasar la indemnización por presuntos daños y perjuicios reclamados por la doctora MARIA ISABEL HERRERA CARRASQUILLA en representación del señor MIGUEL BARÓN CARMONA.

El 05 de junio de 2024 el señor HENRY JUNIOR GUTIERREZ LAKAT toma posesión del cargo conforme obra en acta que reposa en el expediente a folio 187.

Con auto de fecha 25 de junio de 2025 el Despacho requirió al señor HENRY JUNIOR GUTIERREZ LAKAT para que en un término no mayor a 30 días calendarios contados a partir de la notificación de la providencia presentara el dictamen pericial para el cual fue nombrado y posesionado.

Habiéndose vencido ese término el 06 de agosto de la presente anualidad se tiene que el perito en cita no ha cumplido con el requerimiento del Despacho conforme le fue ordenado en la providencia del 25 de junio de 2025.

Frente a esta situación se estima pertinente citar el artículo 29 del Acuerdo 1518 de 2002 "*Por medio del cual se establece el régimen y los honorarios de los auxiliares de la justicia*", expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior

de la Judicatura (aplicable al presente caso por remisión normativa), el cual a la letra indica:

“Artículo 29. Derechos y deberes. Además de los establecidos en la ley, son derechos y deberes del auxiliar de la justicia:

1. Capacitarse y ser capacitado para el mejor desempeño de sus funciones. Si se trata de persona jurídica, capacitar a las personas naturales que actúan en su nombre.

2. Aceptar el cargo, posesionarse en él y rendir el dictamen dentro de los términos establecidos para el efecto.

3. Cumplir con imparcialidad, idoneidad, transparencia y eficacia sus funciones.

4. Percibir oportunamente la remuneración fijada por el desempeño del cargo”. (cursiva subrayado y negrilla fuera del texto original).

Adicional a esto, se cita lo definido por el artículo 44 del Código General del Proceso (aplicable al presente caso por remisión normativa), frente a los poderes correctivos del juez, así:

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.

2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. **Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.**

4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.

5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.

6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.

7. Los demás que se consagren en la ley. (...). (cursiva subrayado y negrilla fuera del texto original).

Teniendo claro lo anterior, estima este Despacho conveniente otorgar al señor HENRY JUNIOR GUTIERREZ LAKAT un **término improrrogable de diez (10) días, contados a partir de la fecha en que se surta la notificación de la presente providencia,** con el propósito de presentar dictamen pericial en el que

se liquide la indemnización por presuntos daños y perjuicios reclamados por la doctora MARIA ISABEL HERRERA CARRASQUILLA en representación del señor MIGUEL BARÓN CARMONA.

De no cumplirse en el término antes indicado para la presentación del dictamen se advierte la **ejecución de los poderes correctivos** de este Despacho por el **incumplimiento injustificado de tal requerimiento**.

Para la ejecución de la labor encomendada se pone de presente que el expediente está a su disposición en la Sección jurídica de la Capitanía de Puerto de Cartagena si se estima la necesidad de revisar las piezas procesales que lo conforman.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Capitán de Corbeta **DIEGO ARMANDO GONZALEZ GUTIERREZ**
Capitán de Puerto de Cartagena (E).